

Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por la Asociación ONG África Arco Iris.

Expte. EC/DTSA/1559/14/África Arco Iris.

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla
D. Josep María Guinart Solá
D^a. Clotilde de la Higuera González
D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 9 de septiembre de 2014

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 5 de agosto de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la Asociación ONG África Arco Iris por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un spot, cuya grabación aporta, con el objetivo de captar fondos para vacunar a los niños del África Subsahariana. Integrante de la campaña “un belén una vacuna”.

Breve descripción del anuncio:

Imagen – Ocupando los 2/3 de pantalla aparece la foto de un grupo de niños subsaharianos pobremente vestidos y debajo, ocupando el otro tercio de la pantalla un faldón con la leyenda “Ayuda al África Subsahariana” y el teléfono: 902 141 419; este faldón se mantiene durante todo el anuncio. La foto de los niños subsaharianos va cambiando a lo largo del anuncio por otras de igual temática hasta que aparece en imagen un Belén, el cual permanece un tiempo en pantalla hasta que se vuelve a la temática inicial del anuncio con fotos de niños subsaharianos. Durante el anuncio en la parte superior de la pantalla, a veces pasa un rodillo publicitario con los siguientes mensajes: Necesitamos vacunas – 149 Euros – Te necesitan.

La pantalla final: Foto de niños subsaharianos, con la leyenda “ONG África Arco Iris” sobreimpresionada en la parte superior de la pantalla, otra sobreimpresión en el centro de la imagen que reza: “hazles tu mejor regalo”. El tercio inferior de la pantalla es el de todo el anuncio ya descrito en el párrafo anterior.

Locución – Una voz en off hace la locución de principio a fin del anuncio, dice: “Ayuda al África Subsahariana; hacen falta urgentemente vacunas contra la meningitis, sarampión, fiebre amarilla. Ayuda a África comprando el fabuloso Belén de porcelana pintado a mano, 149 euros incluidos gastos de envío, con tarjeta de crédito o contra reembolso. Puedes llamar al 902 14 14 19. Nuestros hermanos del África Subsahariana te necesitan. La ONG África Arco Iris agradece tu colaboración”.

La duración del vídeo es de treinta segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual* como *“Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez visionada la grabación suministrada por África Arco Iris, se considera que reúne los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de un anuncio de carácter benéfico que carece de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto legal, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por África Arco Iris, en relación con el anuncio de la campaña “un belén una vacuna”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.